

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2023.
CCDMX/IIL/VCM/00169/2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en el orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha **23 de noviembre** del año en curso, se haga la **SUSTITUCIÓN** del siguiente instrumento:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrito por el **Dip. María Guadalupe Morales Rubio**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad De México



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 23 de noviembre de 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **Morena** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial (IA) ha revolucionado numerosos campos, desde la atención médica hasta la industria del entretenimiento. Sin embargo, su mal uso plantea serias preocupaciones éticas y sociales.

Por ejemplo, el uso de la IA en la manipulación de contenido sexual, a menudo conocido como "deepfake", implica la creación de imágenes o videos falsos, donde los rostros de personas reales se superponen de manera realista en cuerpos de otras



II LEGISLATURA



personas, o se generan completamente imágenes falsas de individuos que parecen reales. Estos medios manipulados pueden ser utilizados para producir contenido pornográfico falso, difamatorio o engañoso sin el consentimiento de las personas involucradas.

El principal problema ético radica en el consentimiento y la privacidad. El mal uso de la IA para generar deepfakes de contenido sexual puede causar un daño irreparable a la reputación y la vida personal de las personas afectadas y esto puede llevar a consecuencias emocionales, psicológicas y sociales devastadoras para las víctimas.

La capacidad de manipular fácilmente imágenes y videos para crear realidades ficticias plantea desafíos para la identificación de la verdad y la veracidad en un mundo cada vez más digitalizado.

Ante ese contexto, se necesitan medidas legales y regulatorias más estrictas para abordar el uso indebido de la IA en la creación de contenido íntimo falso. Además, es crucial aumentar la conciencia pública sobre la existencia de deepfakes y educar a las personas sobre cómo identificar y mitigar su impacto.

En nuestro país ya han salido a la luz casos como el de estudiantes de la carrera de Mercadotecnia Digital que descubrieron a Diego 'N', su compañero de clase, con un iPad con alrededor de 160,000 imágenes íntimas –videos y fotografías– reales y manipuladas de unas 1,000 mujeres, varias de ellas alumnas de la misma Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) Santo Tomás, del IPN.

Al confrontar a Diego y exigir justicia, las estudiantes lograron que se persiguiera por primera vez justicia para víctimas de violencia sexual digital con el uso de Inteligencia Artificial (IA) en México¹.

Es esencial encontrar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales y la integridad personal en un mundo digital en constante evolución.

Es por ello que la presente iniciativa busca:

- I. contemplar dentro del tipo penal contra la intimidación sexual, la exposición, distribución, difusión, exhibición, reproducción, transmisión, comercialización, oferta e intercambio de imágenes, audios o videos ya sean reales o simulados. Esta última parte, de que el material puede ser real o simulado -por ejemplo, con inteligencia artificial-, si está contemplado en la primera fracción del artículo 181 quintus (que habla sobre quien grabe, fotografíe o elabore material real o simulado de contenido sexual) pero es necesario replicarlo también en el segundo párrafo, que describe otras conductas del tipo penal;
- II. aumentar la pena máxima de este delito, para que no sea de seis, sino de ocho años, acorde al bien jurídico tutelado, como lo es la intimidación, la reputación e integridad de las víctimas, e
- III. incluir, como un supuesto de agravante de la pena, cuando este delito se cometa en contra de personas menores de edad, las cuales han sido de las principales víctimas de estas lamentables conductas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

¹ Navarrete, Shelma, *Expansión Política, 160,000 imágenes creadas con IA: los retos contra la violencia digital en México*, Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/11/05/inteligencia-artificial-retos-violencia-digital-en-mexico>

ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Además, en ese tenor se determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que la Constitución Política de la Ciudad de México indica en su artículo 6, apartado B, que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.
3. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México define en su artículo 7 fracción X a la violencia digital como cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

4. Que es necesario contar con normas jurídicas que contemplen este tipo de conductas reprochables para disuadir su realización, y en su caso, asegurar justicia a las víctimas.

5. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadrocomparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</p>	<p>ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño, y</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados, de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes</p>



<p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <p>I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;</p>	<p>telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las</p>
---	--



II LEGISLATURA



<p>V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena.</p>	<p>instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones, y</p>
<p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>V. Se cometa en contra de personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena.</p>
	<p>....</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño, **y**

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos **reales o simulados** de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.



II LEGISLATURA



A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a **ocho** años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena se agravará en una mitad cuando:

I. a III. ...

IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones, **y**

V. Se cometa en contra de personas **menores de edad**, adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Título	Sustitución 23_11_23
Nombre de archivo	Oficio Vice...TUCION.docx and 1 other
Id. del documento	a642683ac95f409f8d4c6607d5b8b5a4aa7455cc
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 22 / 2023 23:05:29 UTC	Enviado para firmar a Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.32.253
 VISTO	11 / 22 / 2023 23:05:34 UTC	Visto por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103
 FIRMADO	11 / 22 / 2023 23:05:56 UTC	Firmado por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.32.253
 INCOMPLETO	11 / 22 / 2023 23:05:56 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.